



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3935 DEL 2020



20202120039355

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120005124 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120145215 del 17 de octubre de 2018**, la cual fue publicada el 26 de octubre de 2018¹ en el BNLE, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, GRADO 02**, identificado con el código **OPEC No. 61984**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles, argumentando:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD
2	88225017	MAURICIO FERNANDO ANTEQUERA PINEDA	"No presenta experiencia relacionada"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto N° 20192120005124 del 12 de abril de 2019, otorgándole al aspirante **MAURICIO FERNANDO ANTEQUERA PINEDA** un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

¹ En el Banco nacional de Lista de Elegibles <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120005124 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC comunicó vía correo electrónico el contenido del Auto No. 20192120005124 del 12 de abril de 2019 al aspirante así:

ASPIRANTE	FECHA DE COMUNICACIÓN DEL AUTO
MAURICIO FERNANDO ANTEQUERA PINEDA	20192120004524 DEL 12 DE ABRIL DE 2019 30 de abril de 2019

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El aspirante **MAURICIO FERNANDO ANTEQUERA PINEDA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción dejando fenecer el término otorgado en el Auto No. 20192120005124 del 12 de abril de 2019.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004524 del 3, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120005124 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **MAURICIO FERNANDO ANTEQUERA PINEDA** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61984** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61984.

El empleo denominado Profesional, GRADO 02, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-con Código No. 61984, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Dependencia:** Antioquia- Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, **Municipio:** Puerto Berrio.*

***Estudio:** "Título Profesional En La Disciplina: Dirección Y Administración De Empresas O Arquitectura O Ingeniería De Procesos Industriales O Ingeniería De Productividad Y Calidad O Ingeniería De Producción O Ingeniería Industrial O Ingeniería Logística O Ingeniería Industrial O Ingeniería De Control O Administración De Sistemas De Información O Ingeniería Informática O Ingeniería En Telemática O Ingeniería En Informática O Ingeniería De Sistemas O Ingeniería Civil O Ingeniería Sanitaria Y Ambiental O Ingeniería Sanitaria O Ingeniería Ambiental Y Sanitaria O Ingeniería Ambiental Y De Saneamiento O Ingeniería En Procesos Agroindustriales O Comunicación O Ciencia Política Y Relaciones Internacionales O Administración Empresarial O Administración Pública. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

***Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

***Propósito:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Funciones:

1. *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120005124 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

2. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
3. Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
4. Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
5. Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
6. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
7. Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
8. Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
9. Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
10. Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
12. Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
13. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta que la solicitud del Servicio Nacional de Aprendizaje se sustenta en que el aspirante no cuenta no acredita experiencia profesional relacionada, este despacho concentrará su análisis en el cumplimiento o no de este requisito por lo que procederá a analizar los documentos aportados por el aspirante al momento de formalizar su inscripción en la plataforma SIMO.

Al verificar los documentos aportados por el aspirante se evidencia que apporto una certificación de la Contraloría de Norte de Santander en donde da cuenta de su vinculación como: Profesional Universitario, código 219, grado 08, Profesional Universitario, código 219, grado 07 Contralor Auxiliar delegado para la participación ciudadana y el medio ambiente código 035, Grado 11 y Asesor ambiental Código 105 Grado 10.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE	FUNCIONES EMPLEO OPEC 61984
<p>Contraloría General de Norte de Santander empleo de asesor ambiental código 105 grado 10, funciones fijadas mediante resolución 0647 de 24 de diciembre de 2008: (7 años, 11 meses y 27 días)</p> <p>Funciones:</p> <p>Coordinar, controlar velar por el cumplimiento de los objetivos y metas del despacho del contralor general, establecidos en el plan estratégico corporativo y en el plan de acción relacionados con el área ambiental.</p> <p>Adelantar gestiones necesarias para garantizar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos a cargo del despacho del contralor General relacionado con el área ambiental y adoptar sistemas o canales de información para su ejecución, seguimiento mejoramiento.</p> <p>Participar en los proyectos especiales que el despacho priorice en materia ambiental.</p>	<p>Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular</p>

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120005124 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

El aspirante acredita haber ejecutado actividades relacionadas con la gestión y control de planes y programas institucionales, función que es afín y relacionada con el propósito principal del empleo el cual es la gestión de planes, programas y proyectos institucionales.

De igual manera da cuenta de la ejecución de actividades relacionadas con el control de la gestión y el cumplimiento de metas institucionales, labores que también son afines a las funciones asociadas al empleo, así como las dirigidas a formular e implementar planes de mejoramiento.

Recuerda la CNSC que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, en el presente caso la relación funcional se configura porque las actividades acreditadas por la aspirante y las del empleo, comparten un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se puede presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen presenta relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias adquiridas en su ejercicio profesional pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria, por lo que la aspirante acredita **7 años, 11 mes y 27 días de experiencia profesional relacionada**.

Insiste la CNSC en que los requisitos de la OPEC No. 61984 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Sobre el tema en particular, es pertinente traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado el cual se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan al señalar que:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares" (Subrayado y negritas fuera del texto).

De lo anterior se desprende que el señor **MAURICIO FERNANDO ANTEQUERA PINEDA CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 61984, y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145215 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120145215 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, al aspirante **MAURICIO FERNANDO ANTEQUERA PINEDA**, en consecuencia, **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120005124 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO
88225017	MAURICIO FERNANDO ANTEQUERA PINEDA	mauroanteguera@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisionepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

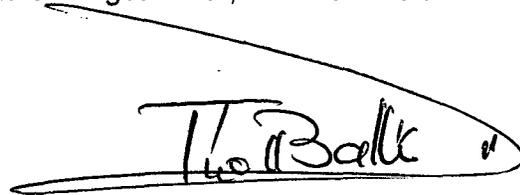
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de febrero del 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado